



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
 LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00669 -2015-A/MPMN

**Moquegua, 24 JUN. 2015**

**VISTO:**

La Orden de Compra N°1255-015, con Reg. SIAF N° 6544, Informe N°105-2015-PCQS-RO-SOP/GIP/MPMN, Informe N°2043-2015-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N°05-2015-GIME-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N°670-2015-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N°067-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN sobre Aprobación de Prestación Adicional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes Principios: **b) Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio, plazos de ejecución y entrega con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. **Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia, e) Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; **l) Principio de Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, conforme al artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante el D. S. 138-2012 EF., y Decreto Supremo 080-2014-EF, se determina que "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Tratándose de procesos de Adjudicaciones de Menor Cuantía, distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras, el contrato se podrá perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio;

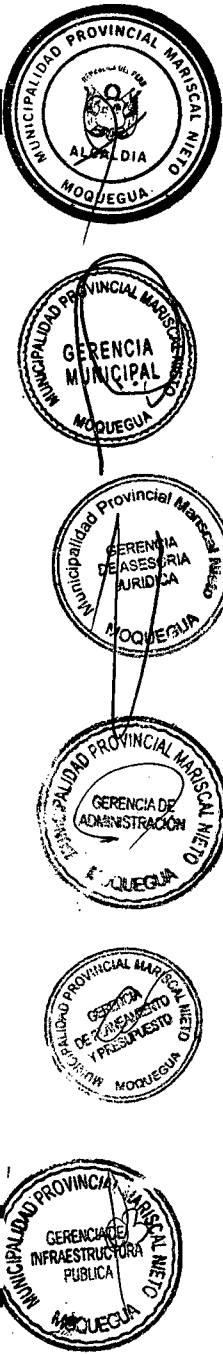
Que, del otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2015-CEP-MPMN, con fecha 08/MAY/2015, se emite la Orden de Compra N°1255-2015, con Reg. SIAF N° 6544, a nombre del Sr. Juan Carlos Cuayla Mamani, que perfecciona la "Adquisición Cemento Portland Tipo IP (42.5 KG)" para el Proyecto "Creación de Losa Deportiva de la Asociación de Vivienda Alto Tiwinza del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por un monto de contratación que ascendió a la suma de S/. 39,165.00 (Treinta y nueve mil ciento sesenta y cinco con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N° 0105-2015-PCQS-RO-SOP/GIP/MPMN de fecha 27/MAY/2015, el Residente del Proyecto "Creación de Losa Deportiva de la Asociación de Vivienda Alto Tiwinza del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua" señala que a la fecha no se han culminado los trabajos de concreto armado, por lo cual resulta necesario realizar una contratación adicional por 24.71% del monto total de la Orden de Compra N°1255-015, por lo cual, al amparo del artículo 174 del RLCE solicita la contratación adicional de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	P.U.	PARCIAL	% del Adicional
1	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.50KG).	BLS	437.00	22.38	9,780.06	24.71%
<b>TOTAL</b>					9,780.06	

Que, mediante Informe N° 2043-2015-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 29/MAY/2015, el Sub Gerente de Obras Públicas, remite hacia la Gerencia de Infraestructura Pública el informe mediante el cual se solicita una contratación adicional a la O/C N°1255-2015, referente a adquisición de cemento portland Tipo IP, por lo cual requiere se deriven los antecedentes hacia la Subgerencia de Logística y Servicios Generales para su respectiva atención;

Con Informe N°05-2015-GIME-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 10/JUN/2015, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales emite el Informe Técnico señalando que del sustento Técnico por parte del Área Usuaria, es prioridad la contratación "Adicional de 437 Bolsas de Cemento Portland Tipo IP" cuyo monto asciende a S/. 9,780.06 N/S que representa el 24.71% de la O/C N°1255-2015, por lo que, recomienda remitir los actuados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a efecto emita la correspondiente Certificación Presupuestal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N°672-2015-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 11/JUN/2015, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda señala que de la evaluación los documentos sobre compra adicional de Cemento Portland Tipo IP por un monto de S/. 9,780.06 (Nueve mil setecientos ochenta con 06/100 nuevos soles), concluye que el Proyecto con Meta 046 “Creación de Losa Deportiva de la Asociación de Vivienda Alto Tiwinza del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua” cuenta con saldo disponible para el ejercicio fiscal 2015, por lo Que, emite la Certificación Presupuestal de acuerdo al siguiente detalle:

Meta	:	046 “Creación de Losa Deportiva de la Asociación de Vivienda Alto Tiwinza del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”
Fuente de Financiamiento	:	5 Recursos Determinados
Rubro	:	18 Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Tipo de Recurso	:	H Canon Minero
Específica	:	2.6.2.2.4.4
Tipo de Costo	:	Costo Directo
Monto	:	S/. 9,780.06 Nuevos Soles

Que, mediante Informe N°067-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 15/JUN/2015, se colige que la Entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de bienes o servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren consideradas en las especificaciones técnicas o términos de referencia ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de este contrato; En esa medida, es de advertirse que la Finalidad Publica que se perfecciono mediante Orden de Compra N°1255-2015, con Reg. SIAF N° 6544, para la “Adquisición de Cemento Portland Tipo IP (42.5 KG)” debe ser razonable en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el resultado esperado para el Proyecto “Creación de Losa Deportiva de la Asociación de Vivienda Alto Tiwinza del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, sin embargo se tiene que la contrato no ha sido plenamente compensado, por cuanto no se da la plena satisfacción de la contratación, debido a que no se han culminado los trabajos de concreto armado del Proyecto, por lo tanto, ameritando que durante la fase de ejecución contractual la Entidad está facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y que dichas prestaciones sean indispensable y/o necesarias para alcanzar la finalidad de este contrato, ES PROCEDENTE efectuar una contratación adicional de 437 Bolsas de Cemento Portland Tipo IP” cuyo monto asciende a S/. 9,780.06 N/S y que representa el 24.71% de la O/C N°1255-2015 (contrato original).

Que, el Art. 41° de la LCE aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, establece respecto a prestaciones adicionales y reducciones de los contratos que: **“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”;**

En concordancia con lo establecido en el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante D. S. 138-2012 EF., y Decreto Supremo 080-2014-EF, se establece que **“Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria (...);”**; En tal contexto su penúltimo párrafo, establece que, **“En caso de la aprobación de prestaciones adicionales o de su reducción, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado”.** Bajo esta perspectiva con la aprobación de la prestación adicional durante la ejecución contractual, corresponde al Contratista Juan Carlos Cuayla Mamani incrementar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

Que, conforme a los Principios establecido del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se prescribe que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Así, de existir una facultad discrecional las autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada, ello no escapa a la contratación pública. Por lo tanto, considerando que en el derecho público el Principio de Legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante;

Que, de los actuados se advierte, la Entidad Municipal puede ordenar y pagar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de bienes o servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren consideradas en las especificaciones técnicas o términos de referencia ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; por lo tanto, en el marco de ejecución de la Orden de Compra N°1255-2015, con Reg. SIAF N° 6544, (contrato) emitida con fecha 08/MAY/2015, se colige que la finalidad pública para la cual se perfecciono no ha sido plenamente compensada, por lo tanto, a efecto de alcanzar la finalidad de este contrato, corresponde efectuar una contratación adicional hasta por el 24.71% del monto del contrato original.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante los D. S. 138-2012-EF; Decreto Supremo 080-2014-EF, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 y modificatorias; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en pleno uso de las facultades otorgadas conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la Contratación Adicional a la Orden de Compra N°1255-2015, con Reg. SIAF N° 6544, perfeccionada con fecha 08/MAY/2015, derivada del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2015-CEP-MPMN, para la "Adquisición Cemento Portland Tipo IP (42.5 KG)" para el Proyecto "Creación de Losa Deportiva de la Asociación de Vivienda Alto Tiwinza del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" adicional que asciende a la suma de S/. 9,780.06 (Nueve mil setecientos ochenta con 06/100 nuevos soles) que representa el 24.71% de la O/C N°1255-2015, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente y de acuerdo al siguiente detalle presupuestal:

Meta	:	046 "Creación de Losa Deportiva de la Asociación de Vivienda Alto Tiwinza del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"
Fuente de Financiamiento	:	5 Recursos Determinados
Rubro	:	18 Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Tipo de Recurso	:	H Canon Minero
Específica	:	2.6.2.2.4.4
Tipo de Costo	:	Costo Directo
Monto	:	S/. 9,780.06 Nuevos Soles

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, formule la Adenda correspondiente a la Orden de Compra N 1255-2015, con Reg. SIAF N 6544, debiendo exigir al Contratista el incremento de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Asimismo bajo estricta responsabilidad, cumpla con la publicación de la presente Resolución a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que Secretaria General cumpla con derivar la presente Resolución adjunto a todos sus recaudos a folios catorce (14), hacia la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a efecto que dicha Sub Gerencia cumpla con la notificación de la Resolución al Contratista JUAN CARLOS CUAYLA MAMANI, y **REMITASE** copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**  
ALCALDE

